

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE

El consejo de administración de la cooperativa, en uso de facultades que le confiere los estatutos, artículo 59, literales c y f, y considerando:

Que se requiere establecer una serie de normas para regular el normal funcionamiento de la actividad transportadora dentro la empresa para hacerla más accesible y equitativa.

Resuelve:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se regirá con base en las siguientes normas para su aplicación:

- a- Los estatutos de la cooperativa.
- b- Código de buen gobierno corporativo.
- c- Ley 15 de mayo 15 de 1959
- d- Ley 105 de diciembre 30 de 1993
- e- Ley 336 de diciembre 20 de 1996
- f- Ley 769 de agosto 06 de 2002
- g- Ley 1005 de enero 19 de 2006
- h- Ley 1383 de marzo 16 de 2010
- i- Ley 1397 de julio 14 de 2010
- j- Actos administrativos emanados del ministerio de transporte.
- k- Actos administrativos emanados de las autoridades de tránsito del área metropolitana centro occidente.
- l- Actos administrativos emanados de la autoridad única de transporte público metropolitano.
- m- Actos administrativos emanados de la súpersolidaria.
- n- Actos administrativos emanados de la súper intendencia de puertos y transporte.
- o- Código sustantivo del trabajo y las normas que lo reglamenten.
- p- Decreto 1072 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector salud y se reglamenta el SG-SST.
- q- Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte.
- r- Ley 1305 de 2011 y su decreto reglamentario 2851 de 2013 plan estratégico de seguridad vial PESV.
- s- Así mismo, las normas y reglamentos de funcionamiento interno que para el buen desarrollo de la actividad transportadora y de la economía solidaria que expida el consejo de administración de la cooperativa.
- t- Las normas que nacen a la vida jurídica se adicionan de inmediato al presente reglamento y al contrato de vinculación firmado entre la empresa

y el asociado. Igualmente, los actos administrativos expedidos por el consejo de administración con base en sus atribuciones estatutarias.

- u- El asociado tiene pleno conocimiento de los reglamentos internos de la cooperativa, ya que estos se encuentran actualizados en la página WEB de la empresa, www.taxisconsota.com y ha sido informado en la charla de inducción al momento de ingresar a la cooperativa, y la dirección de la página se encuentra en toda la papelería utilizada en la empresa.

REQUISITOS PARA VINCULAR UN VEHÍCULO NUEVO

ARTÍCULO 2. Para la vinculación de un vehículo nuevo o proveniente de otra empresa, se deben cumplir con los requisitos consignados en el artículo 21 y sucesivos de los estatutos de la cooperativa, en concordancia con la Ley 79 de 1988 capítulo III artículo 21, circular externa del Dancoop No. 003 de 1996, decreto 1079 de mayo 26 de 2015 del ministerio de transporte. Previo el lleno de los requisitos estatutarios el nuevo asociado-propietario queda en la obligación de tomar los seguros exigidos por las normas vigentes a saber: póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT) los seguros de responsabilidad civil extracontractual y accidentes a pasajeros, de acuerdo con el decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.2.8. Seguro de accidentes personales (AP), artículo 2.2.1.3.3.2, Decreto 1079 de mayo 26 de 2015. Aportar al fondo de contingencia de la empresa. El fondo de contingencia cubre el deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y en exceso del límite amparado, de acuerdo con lo reglamentado por el consejo de administración. Aportar al Fondo de fallos judiciales la cuota que apruebe la asamblea general de asociados. No obstante, y con base en las facultades estatutarias el consejo de administración podrá fijar cuotas adicionales temporales, para cumplir los pagos por sentencias ejecutoriadas, o conciliaciones extrajudiciales, cuando el saldo del fondo no permita cubrir la erogación. Igualmente podrá aprobar la suspensión del recaudo cuando no haya reclamaciones a cancelar. Pagar por concepto de trámites de vinculación la suma que para cada anualidad y de acuerdo con el presupuesto aprobado, asigne el consejo de administración. Cancelar el valor de los aportes sociales del asociado al que le adquirió el vehículo. Si las partes lo requieren. para protocolizar la venta y la cesión de derechos, se elaborará y firmará un documento por parte del comprador y vendedor y rubricado por la empresa denominado cesión de derechos de vinculación y afiliación, resolución No. 003275, artículo 2, literal 7 de agosto 12 de 2008. Los aportes se anotarán al nuevo asociado- propietario, de acuerdo con el artículo 21 literal e. de los estatutos. El nuevo asociado- propietario debe recibir inducción sobre la normatividad vigente, los estatutos de la cooperativa, artículo 24 ordinal 1, reglamentos internos de los cuales le fue informado al momento de su vinculación, y que están a su disposición en la página Web de la cooperativa www.taxisconsota.com. Si la inducción no es entregada por la gerencia al momento de firmar los documentos de traspaso, debe acudir obligatoriamente a una charla donde se le entregarán detalles sobre normatividad,

derechos y obligaciones como asociado, prestación del servicio en vehículo tipo taxi individual, PESV, sobre el contenido del presente reglamento y los otros aprobados por el consejo de administración, deberes y obligaciones para con su conductor o conductores. Firmar junto con el conductor o conductores el compromiso legal confidencial al ingreso de ellos. Una vez terminada la relación contractual firmar entre las partes el paz y salvo de obligaciones laborales, o el depósito judicial, si hubiere lugar a ello. Cuando la autoridad de transporte lo programe en asocio con el SENA, y en cumplimiento del decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.9.1., debe certificarse en competencias laborales. Conocer el plan estratégico de seguridad vial PESV diseñado por la empresa. En fin, todo lo relacionado con la actividad transportadora y de la cooperativa.

VINCULACIONES

ARTÍCULO 3. Todo vehículo que cambie de propietario, el comprador deberá ser aceptado como asociado de la cooperativa por el consejo de administración de acuerdo con las normas estatutarias. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Antes de realizar cualquier venta, permuta, desvinculación, cambio de empresa, el secuestro del vehículo, la dación en pago, la inscripción de una prenda, el asociado-propietario deberá informarlo a la empresa. El informar tiene por objeto que las partes que intervienen en la negociación y protocolización del acto y antes de realizar la transacción conozcan lo siguiente: el estado de las obligaciones del vendedor para con la empresa de pendientes en los institutos o secretarías de tránsito o de movilidad, pendientes con la autoridad única de transporte público metropolitano, medidas cautelares o embargos sobre el vehículo, procesos judiciales de responsabilidad civil en curso y si existe o no llamamiento en garantía de la empresa por la solidaridad que nos asiste de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que estén canceladas en su totalidad las condenas pecuniarias en los procesos penales, civiles, por accidentes de tránsito en los que fue condenado el asociado-propietario, así no se haya llamado en garantía a la empresa, desvinculaciones administrativas ante la autoridad de transporte, liquidación de la sociedad conyugal, procesos de sucesión por muerte del asociado, estado actual de las obligaciones laborales del conductor o conductores, o si es el del caso, el documento donde se consigne la sustitución patronal y que el nuevo asociado-propietario asuma todas la acreencias laborales con ellos.

PARÁGRAFO: Hasta que no lleguen a su fin los procesos mencionados en el literal anterior, no se permitirá la venta o traspaso del vehículo. La entrega del vehículo cuando se presenta un accidente de tránsito con lesionado o muerto, es provisional y condicionada; condiciones que le fueron indicadas al asociado-propietario y consignadas en la respectiva acta de entrega provisional. Tampoco

se autoriza el traspaso del vehículo, cuando existan en curso demandas laborales instauradas por el conductor o conductores del vehículo.

- b- El gerente de la cooperativa está autorizado por el consejo de administración, para que una vez verificados de todos los requisitos de venta, asociación y cesión de derechos de vinculación y/o afiliación, elabore el contrato de vinculación con el nuevo asociado-propietario y firme paz y salvo del anterior asociado. Cuando en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) figuren dos o más propietarios del vehículo vinculado, el contrato de vinculación será firmado por la totalidad de los copropietarios, pero sólo en uno de ellos recaerá la calidad de asociado.
- c- El nuevo asociado-propietario cancelará la suma que el consejo de administración asigne por concepto de trámites de inscripción del nuevo asociado- propietario, además cancelará el valor de los aportes sociales del asociado-propietario anterior. Dichos aportes se suscribirán a su nombre.
- d- Cuando el asociado-propietario otorgue un poder para ser representado en la empresa, en el mismo, y adicionalmente de las autorizaciones para trámites ante los diferentes entes de tránsito, autoridad de transporte, autoridades judiciales, la empresa vinculadora del vehículo, debe incluir la autorización al apoderado para vincular y desvincular conductores, e igualmente para firmar el compromiso legal confidencial y presentar el paz y salvo de las prestaciones sociales, firmada por las partes.
- e- Cuando un asociado desempeñe un cargo de miembro de consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y deje ser asociado por venta de vehículo vinculado a la empresa, inmediatamente cesará su función para la que fue elegido y se llamará al suplente respectivo. Si la intención es adquirir un nuevo vehículo y continuar en el cargo, se le concederá un plazo no mayor a 45 días calendario. Si cumplido este plazo no adquiere el vehículo, el suplente respectivo asumirá la principalía del consejo de administración de manera definitiva.

TARJETA DE CONTROL PARA EL ASOCIADO-PROPIETARIO CONDUCTOR Y CONDUCTOR

ARTÍCULO 4. La tarjeta de control es el documento que debe portar toda persona que conduzca un vehículo tipo taxi individual. Será de carácter permanente, individual e intransferible de acuerdo el decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.10 y sucesivos. Para la expedición de la tarjeta de control a un asociado-propietario, este debe cumplir con los siguientes requisitos para su vinculación:

- a- Fotocopias de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción vigente, para certificar su vigencia y autenticidad, debe aparecer registrada en el Runt, y sin anotaciones en el Simit de multas por contravenciones a la norma de tránsito o de transporte, categoría C.

- b- Pagar la suma que para cada año asigne el consejo de administración por concepto de vinculación de conductor. El 01 de enero de cada año expide una nueva tarjeta de control a cada conductor. La expedición de la tarjeta de control no tiene ningún costo. La tarjeta de control tendrá una vigencia mensual, de acuerdo con el artículo arriba mencionado del decreto 1079 de 2015, y se renovará con la actualización mensual, si los requisitos de admisión se mantienen.
- c- Haber asistido o asistir a la charla de inducción.
- d- Presentar la vinculación al sistema de seguridad social, de acuerdo con el decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.4.1.
- e- Cuando se registre un conductor por parte de un asociado-propietario, se debe cumplir con todos los requisitos enumerados anteriormente; adicionalmente el asociado-propietario, diligenciará los documentos de autorización del nuevo conductor en las oficinas de la empresa para la expedición de la tarjeta de control. Firmará con el conductor o conductores el compromiso legal confidencial.
- f- Para la inscripción de un nuevo conductor en el vehículo vinculado a la empresa el asociado-propietario presentará paz y salvo de las prestaciones sociales del conductor saliente.
- g- Si se presentare desacuerdos entre el propietario y conductor por diferencias relacionadas con las prestaciones sociales, el asociado-propietario presentará la liquidación que elaboró y que el conductor no aceptó, en la oficina. El monto de esta liquidación se debe consignar a nombre del conductor saliente, en un depósito judicial.
- h- La cooperativa como empresa asociativa de derecho privado, se reserva el derecho de admisión y vinculación de las personas que soliciten ser asociados o conductores de vehículos vinculados.

DESPACHO DE VEHÍCULOS POR EL APLICATIVO

ARTÍCULO 5. La empresa contrató con una firma internacional la instalación de un sistema de despacho satelital, denominado administrador de flota Autocab 365 que está basada en la nube o la web, a la cual accede el conductor a través de un aplicativo móvil, denominado Autocab asistente de conductor. Los vehículos serán despachados así:

- a- Para acceder al despacho a través del aplicativo, el vehículo debe estar dotado de un dispositivo Android, que a su vez tenga un paquete de datos, GPS interno, y que el dispositivo posea simcard para evitar los anclajes.
- b- Solo se puede tener un dispositivo conectado por vehículo, independiente del número de conductores.
- c- Todo conductor debe recibir una inducción en la empresa, donde se le informará en detalle el contenido del aplicativo y la manera de interactuar con el menú principal y cada uno de los comandos los cuales son sencillos

de interpretar y manipular. Ningún conductor podrá utilizar la aplicación sin haber recibido la inducción.

- d- El dispositivo es para instalar únicamente en el vehículo autorizado
- e- Las licencias son propiedad de Autocab.
- f- Al vehículo que por faltas reiteradas en mal manejo de la aplicación por parte de los conductores se le retire la aplicación de manera definitiva; la misma le será habilitada nuevamente cuando se haya o hayan cambiado al conductor o conductores indisciplinados.

PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL P.V.O.

ARTÍCULO 6. Todo vehículo que abandone el radio de acción autorizado en la tarjeta de operación debe portar la respectiva P.V.O. para la expedición de la misma se requiere:

- a- La expedición de la PVO, se hace de manera electrónica. Para ello se ha dotado la central de comunicaciones y la oficina de asotama en el aeropuerto internacional matecaña de los elementos tecnológicos para la expedición e impresión de la PVO. A cada vehículo se le expiden doce planillas por mes, no acumulables para el siguiente.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Actuaciones no permitidas a los conductores:

- a- Cuando el conductor del vehículo vinculado a la empresa sea sorprendido utilizando una aplicación no autorizada o ZELLO, se procederá de acuerdo con el articulado de este reglamento.
- b- El conductor que sea sorprendido haciendo sus necesidades fisiológicas, con alto volumen del equipo de sonido, irrespetando a los transeúntes especialmente cuando se trate de las damas, consumiendo alimentos y dejando los desechos o empaques en el piso, en fin, todo acto que vaya en contra de los buenos modales será reportado a la gerencia, para que tome los correctivos necesarios.
- c- El conductor que se sorprenda conduciendo el vehículo en estado de embriaguez, se le cancelará de inmediato la tarjeta de control y se le hará saber de la anomalía al asociado-propietario, para que proceda de acuerdo con el contrato de trabajo.
- d- Todo conductor que sea denunciado por un usuario por cobrar tarifas no autorizadas o por no prestar el servicio será informado a la gerencia y la queja quedará consignada por el operador de comunicaciones que la conozca en el cuaderno de informes. El operador de comunicaciones debe consignar todos los datos del conductor y de manera abreviada al anotar la denuncia.

- e- Cuando sea necesaria la comunicación entre conductores, esta se hará a través del operador de comunicaciones el cual transmitirá el mensaje, este debe ser corto y claro.

ARTÍCULO 8. No se permite instalar dentro ni fuera del vehículo vinculado a la empresa propaganda alusiva a entidades que presten igual o similar servicio de despacho de vehículos. Microperforados con cualquier tipo de propaganda en el vidrio panorámico trasero. Placas extranjeras adicionales a las del vehículo. Calcomanías de cualquier tipo o propósito. En fin, todo elemento diferente a los emblemas e identificación de la empresa.

ARTÍCULO 9. Ningún operador de comunicaciones permitirá el ingreso de personas no autorizadas a la sala de comunicaciones exceptuando a la persona que realice un reemplazo de turno completo, o cuando el operador consume los alimentos, el día que labora solo.

ARTÍCULO 10. Ningún operador de comunicaciones podrá guardar entregas, permitir el ingreso de administradores de vehículos a la sala de comunicaciones para recibirlas, congestionar la aplicación enviando información a conductores sobre cambio de turno o relevos por ser esta una función de los propietarios-asociados o administradores. Les está totalmente prohibido el uso de teléfonos celulares o los teléfonos de la central de comunicaciones para recibir o realizar llamadas personales. Operador de comunicaciones que sea sorprendido con el celular encendido será citado a acta de cargos y descargos por parte de la gerencia.

COMITÉ DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 11. El consejo de administración de la cooperativa en uso de sus facultades legales y estatutarias y cuando las condiciones lo ameriten nombrará un comité de disciplina que velará por el cumplimiento de lo consignado en este reglamento y la aplicará las sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta a quienes incurran en ellas. Si no existen las condiciones para la creación del comité de disciplina, los casos de indisciplina, mala prestación del servicio, presentación personal no adecuada para atención del usuario, cobro de tarifas no autorizadas, irrespeto a un operador de comunicaciones, o a un compañero, utilización por parte del conductor o conductores de sistemas de comunicación diferentes a los autorizados por la empresa, en fin toda falta que se considere contraria al buen funcionamiento de este reglamento, serán conocidos y resueltos por la gerencia. El comité de disciplina empezará a ejercer sus funciones cuando sea nombrado por el consejo de administración.

PARÁGRAFO: Cuando se viole el presente reglamento, o se preste un mal servicio al usuario, la sanción de suspensión del despacho recaerá sobre el vehículo.

PAGOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 12. Todo vehículo vinculado a la cooperativa, sin excepción, está obligado a cancelar los valores por las obligaciones con la empresa aprobadas por el consejo de administración de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación.

DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 13. Cuando un asociado-propietario solicite paz y salvo por cancelación o terminación del contrato de vinculación, debe cancelar los valores pendientes con la empresa, los cuales pueden estar representados en: valores a cancelar por fallos judiciales ejecutoriados y estos desborden los valores asegurados, para lo cual el consejo de administración distribuirá de manera equitativa entre los asociados el valor a pagar. De igual manera el valor porcentual de las provisiones que se realicen para responder por demandas en curso y en las cuales la cooperativa sea solidariamente responsable, se haya o no presentado la demanda civil por parte de los afectados, pero que se haya agotado la primera conciliación, o se conozca el monto de las pretensiones. Para expedir paz y salvo para desvinculación por mutuo acuerdo, por vencimiento del contrato de vinculación o por la vía administrativa, se debe presentar la carta de aceptación de la empresa del área metropolitana centro occidente AMCO a la que se va a vincular el vehículo. El consejo de administración podrá negar la desvinculación de uno o varios vehículos, cuando estas comprometan la estabilidad económica del ente jurídico, o cuando se está a la espera de fallos judiciales que nos comprometen de manera solidaria. No se dará trámite a ninguna solicitud de desvinculación del vehículo de la empresa, mientras existan reclamaciones por prestaciones sociales del conductor o conductores y las mismas se encuentren en litigio ante la autoridad laboral. Una vez resuelto, el asesor jurídico de la empresa procederá por escrito a autorizar la desvinculación.

ARTÍCULO 14. Los PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias) se deben realizar personalmente o por escrito y de manera respetuosa, y dirigidos a quién corresponda. El tiempo de respuesta no debe ser mayor a 10 (diez) días calendario.

ARTÍCULO 15. El consejo de administración podrá cuando lo estime necesario modificar total o parcialmente el presente reglamento. Las modificaciones una vez

publicadas se integrarán de inmediato al contrato de vinculación y serán de obligatorio acatamiento por parte del asociado- propietario.

ARTÍCULO 16. Este reglamento fue modificado en el artículo 3 literal e y aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 15 de agosto de 2024, según acta No. 877, y forma parte integral del contrato de vinculación, firmado entre el asociado-propietario y la empresa.

Original firmado
Wilson Hurtado Villa
Presidente